

BRIAN LEITER (ED.), *Objectivity in Law and Morals*, Cambridge, Cambridge University Press, 2001, 354 pp.

Susana Blanco Miguélez

Hace ya décadas que la filosofía contemporánea contempla el debate entre dos posiciones antagónicas. Por una parte, está la de los filósofos “objetivistas” en materia moral, política y jurídica, que aceptan la existencia de “valores” morales y entienden que los juicios políticos, jurídicos o morales que versan sobre valores pueden ser verdaderos o falsos, y que esos valores no son del mismo tipo que los hechos reconocidos por la ciencia. En este sentido, estos autores creen que hay juicios relativos a valores que pueden ser objetivos. La otra posición de este debate es ocupada por los conocidos como “filósofos naturalistas”, que insisten en que el mundo, al menos tal y como es entendido por nuestras mejores teorías científicas, no contiene ni puede contener valores. Por ello, estos autores niegan la posibilidad de que existan juicios relativos a valores morales, políticos, o jurídicos, que sean objetivos y portadores de un valor de verdad.

Son muchos los teóricos contemporáneos que, provocados por el desafío lanzado por los “naturalistas” a la objetividad de los valores, han elaborado diversas teorías orientadas a situarlos dentro del mundo natural. Estas teorías van desde quienes defienden la idea de que los valores morales son reales, aunque distintos e irreductibles a los hechos naturales; hasta quienes buscan redefinir el objeto de la ética de modo que pueda ser “naturalizado” y, que, por tanto, pueda satisfacer las exigencias ontológicas de la ciencia natural. Cabe distinguir cuatro formas básicas de afrontar esta cuestión (de contornos muy amplios, por lo que dentro de cada una de ellas puede acoger teorías muy heterogéneas): a) la que podríamos calificar como “anti-objetivismo”, que niega la existencia de valores irreductibles a los hechos naturales reconocidos por la ciencia porque tales valores son inadmisibles según criterios científicos. b) El “no naturalismo moral”, según el cual sí hay valores, y son irreductibles a los hechos admitidos por la ciencia; y el hecho de que estos valores no sean admisibles según criterios científicos, muestra la insuficiencia de tales criterios para dar cuenta de lo real en su integridad. c) El realismo moral, que considera que la moral es similar a la ciencia en cuanto a su carácter objetivo. Aunque los valores no son asimilables con los fenómenos naturales, son perfectamente compatibles con la ciencia. d) La posición según la cual la ciencia es similar a la moral porque, aunque algunos componentes de la moral satisfacen los criterios tradicionalmente aceptados como determinantes de la objetividad científica, un examen más pormenorizado de los mismos muestra que estos componentes “rozan” el ámbito científico, aunque no sean reconocidos en él. Cabe diferenciar dos variantes de esta posición. Una de ellas equipara el ámbito moral al científico cuestionando la pretensión de objetividad de los dos ámbitos (posición defendida, entre otros, por Rorty). La segunda variante cree posible entender la ciencia como objetiva, aunque no en el modo tradicional, al que considera “ingenuo”, sino de un modo más elaborado y no demasiado diferente del tipo de objetividad que se da en el ámbito moral.

En los últimos años, la mayor parte de los defensores de la objetividad moral frente a los ataques de los “cientificistas” han adoptado alguna versión de las posiciones b) o c), es decir, del no naturalismo o del realismo moral. Sin embargo, esta materia dista mucho de ser pacífica, siendo multitud tanto las teorías propuestas como los matices, a veces extraordinariamente sutiles, que las diferencian. Este debate ha tenido especial relevancia para el ámbito jurídico en el que la cuestión de la existencia o inexistencia de respuestas objetivamente jurídicas a los problemas jurídicos (especialmente cuando los problemas planteados suscitan cuestiones morales) constituye una de las más recurrentes en la teoría del Derecho actual.

La obra *Objectivity in Law and Morals* constituye un útil instrumento para conocer los más actuales planteamientos sobre estas cuestiones. Se trata de una obra colectiva donde ocho autores anglosajones –filósofos de la moral y el Derecho– intentan poner en contacto la rica literatura filosófica que se ha desarrollado sobre estas cuestiones metaéticas desde la pasada década de los 70 con los problemas tratados por la teoría del Derecho actual. La obra contiene siete ensayos originales precedidos de una introducción del editor. En ellos se intenta abordar, desde una perspectiva filosófica, la cuestión de la objetividad de la interpretación jurídica y de la toma de decisiones judiciales. Se examina la intersección entre la objetividad moral y la objetividad jurídica, desarrollando varias aproximaciones, constructivas y críticas, a los principales problemas que plantea la objetividad en el ámbito moral. Los temas analizados en el trabajo son fundamentalmente tres. En primer lugar, se intenta determinar cuál pueda ser la concepción de la objetividad apropiada para la ética; en concreto, si debe ser netamente diferente de la concepción de la objetividad apropiada para las ciencias, o si la misma noción de objetividad puede ser adecuada para los dos ámbitos (p. 2). En segundo lugar, la obra examina los problemas planteados por la objetividad en perspectiva metodológica y en perspectiva metafísica. El editor, B. Leiter, aclara en su introducción estos dos sentidos de objetividad. La objetividad epistémica exige, bien que los procesos cognitivos permitan llegar de una forma fiable a representaciones adecuadas de la realidad; bien que los procesos cognitivos no estén afectados por factores que sabemos producen representaciones inadecuadas. En cambio, algo es objetivo en sentido metafísico si su existencia y modo específico de ser no depende de lo que creemos o estaríamos justificados en creer sobre ello (pp. 1-2). En tercer lugar, en este trabajo se estudian las cuestiones suscitadas por la intersección entre la objetividad de la ética y la objetividad del Derecho, dos ámbitos de la vida práctica que presentan especiales problemas relacionados con la objetividad. Por lo que se refiere al Derecho, el problema más destacado, y el único que es objeto de tratamiento en este trabajo, es el relativo a la exigencia de objetividad de las decisiones judiciales, en el sentido de que éstas sean adoptadas sobre la base de lo que el Derecho realmente exige, sin que se vean afectadas por prejuicios o posiciones personales. Es en este punto donde se entrecruza la objetividad del Derecho con la objetividad moral. Leiter lo explica en los siguientes términos: los jueces deben decidir casos; para ello han de consultar e interpretar las fuentes que les permitan determinar las reglas y principios jurídicos relevantes para el caso, y decidir luego cómo han de ser aplicados a los hechos. Si el Derecho es “racionalmente determinado” sobre cierto tema eso significa que el “conjunto de razones jurídicas” (es decir, el conjunto de razones que los jueces pueden y deben tener en cuenta al decidir una cuestión) justifica una única respuesta sobre este tema: habría, por así decirlo, una única respuesta correcta para cada cuestión desde el punto de vista del Derecho (p. 3). Teniendo esto en cuenta, resultará que el Derecho es *metafísicamente objetivo* cuando existen respuestas correctas proporcionadas por el Derecho; y es *epistémicamente objetivo* cuando los mecanismos para descubrir esas respuestas correctas no están afectados por factores que las distorsionan (p. 3). Así las cosas, la objetividad moral afecta a la objetividad del Derecho en su dimensión metafísica. Al fin y al cabo, la objetividad metafísica del Derecho se refiere a la posibilidad de determinarlo racionalmente; alude, por tanto,

a la clase de razones jurídicas que justifican la única respuesta correcta posible para el caso planteado. Si el conjunto de razones jurídicas incluye razones morales, el Derecho sólo podrá ser objetivo si la moral también lo es (pp. 3-4).

Pues bien, según Leiter, hay tres modos fundamentales en que la objetividad moral se ve implicada en el modo en que entendemos la objetividad jurídica, o, para ser más precisos, la objetividad del proceso de adjudicación. La primera es a través de la presencia de conceptos o consideraciones morales en las fuentes del Derecho más típicas, la Constitución y la legislación. La segunda vía, típicamente defendida por el conocido como “positivismo incluyente”, es la inclusión de criterios morales dentro de los elementos determinantes de la validez jurídica. Por último, Leiter señala una forma de influencia de la cuestión de la objetividad moral sobre el razonamiento y la decisión judicial que puede ser aceptada incluso por los positivistas excluyentes, que niegan que la moral pueda constituir un criterio de atribución de legalidad. Estos autores suelen afirmar que los jueces, a la hora de ejercer su discrecionalidad en los casos difíciles, deben alcanzar el resultado moralmente correcto. Si esto es así, aunque la objetividad de la moral no afecte, a su juicio, a la objetividad del Derecho, sí sigue siendo materia de estudio si se desea determinar qué es lo que deben hacer los jueces enfrentados a casos difíciles (p. 4).

De estos tres focos temáticos, los ensayos de Raz, Pettit, Sosa y Svavarsdóttir se centran en cuestiones de metaética; Leiter, Brink y Postema optan por examinar la intersección entre objetividad ética y objetividad jurídica. En todos ellos aparece recurrentemente la cuestión de si la objetividad propia del ámbito valorativo es igual o diferente a la que se aplica al ámbito científico-natural.

El ensayo de David O. Brink titulado “Legal Interpretation, Objectivity and Morality”, que abre el volumen, introduce precisamente este tema. Brink considera que no hay objetividades específicas para los diversos ámbitos. A su juicio, la ética puede ser objetiva en el mismo sentido en que lo pueden ser las ciencias naturales. También analiza Brink la interconexión de la objetividad ética con la objetividad jurídica. A este respecto, comienza con una discusión crítica del “verificacionismo jurídico” sostenido por algunos realistas americanos que, desde una posición “escéptica sobre las reglas” entienden que el Derecho es lo que los tribunales dicen que es (pp. 15-16). Brink se muestra de acuerdo con Hart en que tal escepticismo es indefendible, pero no está de acuerdo con él en su modesta concesión a esta corriente, por la cual reconoce que puede haber casos en los que el lenguaje de las reglas aplicables sea vago, de modo que los jueces se vean obligados a ejercer discrecionalidad (p. 17). Según Brink, Hart se vio forzado a esta conclusión por su adhesión a una teoría semántica “descriptiva” del significado, deudora de una tradición que incluye a J. Locke, G. Frege, B. Russell, C. I. Lewis y R. Carnap. Aceptando esta tradición, Hart considera que el significado de los términos jurídicos viene dado por el conjunto de criterios que se asocian convencionalmente con ellos, y lo que sea el Derecho es una función de lo que satisface tales criterios. Pues bien, Brink aprecia ciertas deficiencias en este tipo de teorías semánticas, por lo que se decanta por una “teoría causal de la referencia”, similar a la sugerida por K. Donnellan y desarrollada por S. Kripke y H. Putnam, en la cual la referencia fija el significado, y no está mediada por las descripciones o creencias que el hablante asocia con un término. Según esta teoría, los hablantes introducen términos para captar rasgos interesantes de su entorno. Los hablantes posteriores se apropian de ese término, heredando la referencia a las mismas características del entorno por medio de una cadena histórico-causal que se extiende desde su uso del término hacia los aspectos relevantes del contexto. Brink considera que una semántica de este tipo puede ser aplicada fértilmente no sólo a la interpretación de los términos jurídicos, sino también a la comprensión de las intenciones abstractas que subyacen a las disposiciones legales, que frecuentemente deben ser consultadas para una adecuada interpretación de tales disposiciones

(pp. 22-26). Esto sienta las bases para una amplia defensa de la *judicial review*, realizada al hilo de un análisis de las famosas sentencias del Tribunal Supremo estadounidense *Brown* y *Griswold* (pp. 35 ss). En el curso de esta tarea Brink analiza críticamente las posiciones de Bork, Dworkin, Sunstein, y varios autores del movimiento *Critical Legal Studies* sobre la objetividad de la interpretación jurídica (pp. 35 ss.). Finalmente, concluye mostrando que una correcta comprensión de la interpretación jurídica, que reconoce su carácter inevitablemente valorativo ayuda a alcanzar un punto intermedio entre el positivismo y el iusnaturalismo en lo que se refiere a la relación entre Derecho y moral. Para explicar esta idea, comienza aclarando qué entiende él por positivismo y por iusnaturalismo. El primero se caracteriza, a su juicio, por la tesis de las fuentes sociales y de la separación conceptual entre Derecho y moral. El iusnaturalismo, por su parte, defendería la inseparabilidad de Derecho y moral, en el sentido de que el contenido moral sí es condición de validez. La reconciliación de ambas doctrinas se posibilita por la necesidad de buscar una interpretación constructiva, búsqueda que resalta los aciertos de cada teoría, evitando algunos de sus defectos fundamentales. Así, del positivismo se toma la idea de que la validez del Derecho viene determinada fundamentalmente por ciertos hechos institucionales, de modo que las normas jurídicas pueden ser identificadas por un criterio de origen. Con ello se pone el acento en los aspectos de la interpretación jurídica que aluden a la necesidad de acomodación interpretativa entre la decisión actual y los estándares jurídicos y sus interpretaciones anteriores (p. 55). Del iusnaturalismo se toma la idea de que el Derecho válido lo es por reflejar ciertos principios morales; de este modo se resaltan los aspectos de la interpretación que acentúan la aceptabilidad moral del seguimiento de un principio antes que de otro para resolver un caso concreto. La interpretación constructiva propuesta por Brink insiste en la importancia de conjugar estas dos dimensiones de la interpretación (pp. 54-56).

La contribución del editor de la obra, Brian Leiter, titulada “Objectivity, Morality and Adjudication” comparte el rechazo de Brink hacia las objetividades específicas para diversos ámbitos. Leiter afronta la cuestión en diálogo con los trabajos de Dworkin sobre la objetividad y la tesis de la única respuesta correcta. Como es sabido, este autor entiende que la respuesta correcta a un problema jurídico es aquella que se deriva de los principios que encajan mejor en la historia constitucional previa y que, simultáneamente, proporcionan la mejor justificación posible de tal historia desde el punto de vista de la moral. La teoría de Dworkin, por tanto, otorga a las consideraciones morales un papel central en lo jurídico, y hace de la objetividad moral una condición necesaria para la objetividad del Derecho. El tipo de objetividad en juego es, según Dworkin, “interno”, es decir, específico para el ámbito jurídico. Leiter critica duramente esta tesis de Dworkin sobre la objetividad “interna” a la moral. Su crítica obedece a que Dworkin muestra una total incompreensión de los auténticos terminos de la controversia entre realistas y escépticos. Leiter cree que cuando Dworkin considera el intento de aplicar la epistemología científica al ámbito práctico como una exigencia arbitraria, está olvidando la prioridad que la epistemología científica se ha ganado, no sólo por razones *a priori* sino principalmente porque, *a posteriori*, la ciencia ha demostrado ser durante siglos el mejor indicio de lo cognoscible y lo real. Los realistas naturalistas en materia moral no son, según Leiter, “malos metafísicos”, como pretende Dworkin; más bien reconocen la presión epistemológica generada por el éxito de la investigación empírica (pp. 77-78). A esto añade que si se repudiaran las exigencias de la epistemología científica, tendríamos una ontología promiscua, cargada de hechos morales, estéticos, teológicos, etc. (p. 78). Leiter examina con cierto detenimiento la idea subyacente a las posiciones de Dworkin y McDowell sobre la objetividad moral (entre las que encuentra importantes analogías). Según estos autores, para hablar de objetividad en el ámbito moral basta con que las distintas posiciones morales sean “susceptibles de razones”, es decir, que seamos capaces de someter nuestras opiniones valorativas a una discusión razonada. Leiter concluye que esta concepción no naturalista de la objetividad no proporciona una

explicación adecuada de la objetividad moral. Y ello porque la moral sólo es susceptible de razones en un sentido trivial, admitido incluso desde posiciones no cognitivistas; es decir, en el sentido de que cabe un acuerdo intersubjetivo sobre los fundamentos de las posiciones morales, porque los seres humanos somos sensibles a las exigencias de coherencia lógica y adecuación fáctica; pero, una vez que estas exigencias se agotan, no queda nada más que actitudes valorativas “brutas”, reducibles a gustos personales. Por tanto, según Leiter, el hecho de que podamos alimentar una práctica de aportación de razones no basta para garantizar la objetividad de un cierto ámbito sino, como mucho, la intersubjetividad. Los ámbitos objetivos deben responder al mundo en alguna medida. Sólo entonces será posible distinguir las meras convenciones hegemónicas en prácticas argumentativas de los ámbitos verdaderamente objetivos. Es decir, sólo desde “fuera” de la práctica de argumentación, desde una perspectiva “externa”, es posible determinar lo que es auténticamente objetivo. Esta crítica deja en una posición vulnerable a la teoría de la adjudicación de Dworkin frente a los escépticos en materia moral, que niegan la objetividad jurídica precisamente porque niegan la objetividad de la moral; viéndose impedida, consecuentemente, la posibilidad de una única respuesta correcta para los problemas jurídicos (pp. 88-92).

La aportación de Gerald J. Postema, “Objectivity Fit for Law” adopta un enfoque diametralmente opuesto, pues defiende la existencia de una objetividad específicamente adecuada para el Derecho y la adjudicación judicial. En concreto, este autor se propone afirmar la objetividad del Derecho frente a algunas afirmaciones de autores encuadrables en los *Critical Legal Studies*, *Critical Race Theory*, y en la corriente *Feminist Law*, que opinan que la presencia de valores políticos y morales en la adjudicación es incompatible con la objetividad del Derecho. Comienza Postema ofreciendo un concepto genérico de “objetividad”, caracterizado por tres rasgos estructurales: a) la independencia, que alude a que un juicio es objetivo cuando su afirmación trasciende la subjetividad de quien lo emite; y ello ocurre cuando la persona está correctamente “abierta” a la materia, y basa su juicio en ella y no en factores particulares o distorsionantes. b) La susceptibilidad de evaluación mediante criterios de verdad, siendo el valor de verdad una cuestión objetiva. c) El carácter invariable entre diferentes sujetos competentes en la materia en cuestión; como consecuencia de esta característica, afirmar la objetividad de un juicio supone atribuirle a éste una “autoridad” vinculante para otros sujetos. Postema se sitúa al lado de Dworkin y McDowell en su rechazo de una concepción “naturalista” de la objetividad, que exige que los hechos morales sean objetivos en el mismo sentido en que lo son los objetos estudiados por las ciencias naturales, esto es, en el sentido de ser “independientes de la mente” y causalmente eficaces. Explora las motivaciones que tenemos para esperar que haya objetividad en el ámbito práctico, situándolas en el carácter normativo que atribuimos a los ámbitos moral y jurídico; es decir, en el hecho de que utilizamos estos tipos de normas como justificación de nuestras conductas. Postema entiende que es precisamente la garantía de validez intersubjetiva que proporciona la objetividad a nuestro razonamiento práctico lo que da sentido al fin último de las normas de servir de guía normativa y de instancia justificatoria de las conductas humanas (pp. 114-115). Estas consideraciones constituyen la base sobre la que desarrolla Postema su propia teoría, a la que denomina “objetividad como publicidad”. Según esta teoría, un juicio es objetivamente correcto si puede ser confirmado y justificado por la razón práctica pública, es decir, por el razonamiento fundado resultante de un proceso público deliberativo (el Derecho y, concretamente el proceso de adjudicación jurídica serían ejemplos de este tipo de proceso). Así las cosas, resulta fundamental en esta teoría de la objetividad determinar los caracteres del proceso público deliberativo, cuyo cumplimiento es requisito imprescindible para que los juicios que se obtengan en él puedan ser considerados objetivos. Por consiguiente, la aproximación de Postema a la objetividad jurídica y moral es epistemológica y procedimentalista, siguiendo un esquema que podríamos denominar “rawlsiano”: centrado en los procedi-

mientos por los que se llega a formular ciertos juicios y no en el estatus metafísico de ciertos hechos jurídicos a los que tales juicios pudieran responder. De hecho, Postema pretende que su “objetividad como publicidad” no parte de ningún presupuesto de carácter metafísico. En concreto, señala que su aproximación metodológica a la objetividad jurídica no depende de una metafísica antirrealista (pp. 117-129).

El ensayo de Sigrún Svavarsdóttir, “Objective Values: Does Metaethics Rest on a Mistake?”, constituye un punto de inflexión en este volumen colectivo. A partir del mismo la atención se desplaza de la objetividad del Derecho y la intersección entre el razonamiento jurídico y el razonamiento moral hacia la objetividad ética en sí misma considerada. Sin embargo, sigue siendo central en este trabajo la cuestión que sirve de hilo conductor al volumen: la de si existen o no distintas concepciones de la objetividad, adecuadas para diversos ámbitos. Concretamente, Svavarsdóttir no cree que haya una noción de objetividad específicamente aplicable al ámbito ético. Tras una detallada exposición de la posición metaética de Thomas Nagel, y del escepticismo moral en la versión de Mackie, Svavarsdóttir concluye argumentando, en contra de Nagel, que resulta muy problemático abandonar el naturalismo metodológico, tanto en metaética como en filosofía. Ante todo, porque no está claro que la investigación ética adopte una metodología radicalmente distinta a la de las ciencias naturales. Y en segundo lugar, porque independientemente de que se conceda o no cierta supremacía epistémica a la investigación científica, la investigación ética -considerada por Nagel una reflexión netamente filosófica- no puede dejar de tener en cuenta el modo en que la práctica valorativa puede ser entendida desde un punto de vista científico. Y ello no sólo porque las ciencias puedan proporcionarnos perspectivas e ideas valiosas para explorar; sino también y principalmente por el hecho de que todos participamos en las dos prácticas, la moral y la científica, lo cual hace necesario reflexionar sobre la medida en que podemos estar implicados simultáneamente en dos prácticas que responden a diferentes concepciones del mundo y del ser humano que pueden resultar difíciles de compatibilizar. De ahí la necesidad de tomar en consideración el modo en que nuestra práctica valorativa puede ser entendida científicamente, con independencia de que se considere o no a la ciencia como la “máxima autoridad” en cuestiones de ontología (pp. 184-185).

El ensayo de Joseph Raz ofrece tanto una explicación sustantiva de la objetividad como una defensa parcial de la objetividad del pensamiento práctico. Raz comienza explorando un sentido epistémico de la objetividad (y de otras expresiones relacionadas, como la imparcialidad), prestando particular atención a lo que él llama “objetividad de ámbito” (que no debe ser confundida con la objetividad específica del ámbito moral, cuestión ésta ya tratada por otros participantes en la obra). La “objetividad de ámbito”, en sus palabras, es la propiedad característica de las ideas, proposiciones y frases que constituyen objetos adecuados de conocimiento (p. 196). Según este autor, sólo puede atribuirse al pensamiento práctico este tipo de objetividad si satisface ciertas condiciones, de entre las que destacan dos: que quepa la posibilidad de error en los juicios relativos a cuestiones pertenecientes a este ámbito; y que dichos juicios se refieran a una realidad “independiente” (pp. 198-199). Éstas dos condiciones, junto con otras cinco de menor relevancia, constituyen lo que Raz llama “el camino largo” (*the long route*) hacia la comprensión de la objetividad (p. 201). A continuación examina Raz varias dudas u objeciones que podrían suscitarse en relación con la objetividad del pensamiento práctico. La primera se plantea por el papel de los “conceptos *parochial*” -conceptos que no pueden ser manejados por todos, porque su adecuado empleo requiere la presencia de intereses particulares o de especiales capacidades- en el pensamiento práctico. Raz considera que la presencia de estos conceptos en un ámbito no es óbice para su objetividad (pp. 205-215). Un segundo grupo de problemas deriva de la exigencia ya mencionada de que el conocimiento objetivo sea independiente de la experiencia o del pensamiento que sobre la realidad conocida pueda tenerse. Dado que el

valor de verdad de las afirmaciones valorativas depende de hechos sociales, no resulta claro cómo podría el pensamiento práctico satisfacer esta condición. Raz argumenta que, correctamente entendida, la dependencia que el pensamiento práctico presenta con respecto a lo social no supone una amenaza a su objetividad. Y ello por lo siguiente: es cierto, en su opinión, que toda justificación es relativa, pues siempre se dirige a una determinada audiencia, real o potencial, orientándose a las dudas concretas que pueda tener esa audiencia, y construyéndose y desarrollándose sobre aquello que tal audiencia acepta. Pero esto no tiene por qué abocar al relativismo cultural y a la aceptación de la inconmensurabilidad entre sistemas valorativos. Rechaza esta idea porque considera perfectamente posible llegar a comprender y manejar los conceptos valorativos propios de una cultura ajena, sin perder los propios de nuestra cultura originaria. Ello permite el desarrollo de una práctica argumentativa sobre los valores de una y otra cultura que, en unos casos, llevará al reconocimiento de todos ellos como mutuamente compatibles, fomentando el pluralismo; y en otros casos, en los que haya colisión entre proposiciones valorativas incoherentes, conducirá a la apertura de un debate para conocer cuál de ellas disfruta de una justificación racional plena (pp. 227-229).

El artículo de Philip Pettit redundante en algunos temas ya examinados a lo largo de este volumen colectivo. Lo hace desarrollando la más declarada y sistemática defensa de la objetividad de la ética que se contiene en esta obra; defensa que se articula en dimensiones semánticas, ontológicas o “metafísicas” y justificatorias (pp. 234-236). En este trabajo se encuentra una introducción, somera pero bastante completa, a las cuestiones básicas que se han planteado en la literatura metaética de las últimas décadas. El punto de partida de Pettit es decididamente naturalista, y su propósito es entender la objetividad moral dentro de una concepción del mundo que lo considera compuesto por elementos microfísicos gobernados por leyes naturales. En su opinión, la objetividad de los valores así entendida no exige abrazar el platonismo, es decir, postular un ámbito no natural de valores trascendentes (pp. 240-245). Acepta la clásica analogía entre los valores y el color, propiedad que cumple, a su juicio, todas las exigencias de la objetividad sin ser trascendente, y sin tan siquiera ser independiente de las percepciones humanas. Desde esta perspectiva, predicados morales como “bueno” o “correcto” estarían captando la propiedad que cumple el papel “disposicional” de hacer que tengamos la disposición de juzgar algo como “bueno” o “correcto” en las circunstancias adecuadas. Así, la extensión de los términos morales, como la extensión de los términos relativos al color, sería “dependiente de las respuestas humanas” y, al mismo tiempo, objetiva, porque, en parte, se mantiene independiente de cualquier respuesta particular del agente. La propuesta que hace Pettit a este respecto, sin embargo, introduce una modificación importante en esta idea básica. Señala este autor que los términos morales captan propiedades naturales que desempeñan no sólo un papel disposicional (como se ha señalado), sino también un cierto papel “funcional” descrito por una red de presupuestos compartidos sobre ese término. Este “funcionalismo moral”, como Pettit lo denomina (p. 258), se diferencia del funcionalismo propio de la filosofía de la mente en que no se limita a la identificación de roles causales (como sucede cuando la consideración de algo como justo despierta un deseo o expectativa de imparcialidad), sino que incluye también roles inferenciales (como sucede cuando la consideración de algo como justo lo convierte en candidato a elección correcta) (pp. 259-260). Pero, como el funcionalismo predicable en la filosofía de la mente, este funcionalismo moral afirma que fijamos el contenido de los términos morales comprendiendo el lugar que ocupan en una red de relaciones mutuas (pp. 260-261). Pettit dedica las últimas páginas de su trabajo a defender este funcionalismo moral, mostrando cómo satisface las exigencias de la objetividad semántica, ontológica y justificatoria, con las que había iniciado su exposición.

El artículo de David Sosa, “Pathetic Ethics”, que pone término al volumen, sigue en cierto modo la línea abierta en el trabajo precedente, pues se orienta a reflexionar crí-

ticamente sobre las llamadas “teorías de la sensibilidad”, caracterizadas por hacer depender los valores de las respuestas o sensibilidad de los seres humanos, enfatizando la analogía entre las propiedades éticas y las propiedades secundarias. Sosa acusa a estas teorías de incurrir en la denominada “falacia *pathética*”, que alude a lo indebido de proyectar nuestros sentimientos sobre objetos externos, tomando las características de nuestras respuestas a una situación por características de la situación misma (p. 287). Este autor estima, además, que tales teorías vienen motivadas por la asunción acrítica de una falsa dicotomía entre el escepticismo ético y la idea de que la objetividad ética exige total independencia de la sensibilidad humana (que, desde la perspectiva de estas teorías, es completamente imposible). Sosa rechaza estas concepciones (y, como paso siguiente, rechaza la existencia de un tipo de objetividad específico para el ámbito ético). Considera que con ello no se consigue probar el estatus “auténticamente objetivo” de los valores morales: cualquier propiedad auténticamente objetiva debe serlo en el mismo modo en que se piensa que lo son las cualidades primarias; es decir, como características de las cosas que no dependen en ningún sentido de cómo respondamos ante ellas, cómo las juzguemos, etc. Para llegar a esta conclusión Sosa parte de un cuidadoso análisis de la disputa entre Mackie y McDowell y Wiggins sobre el tipo de objetividad exigida por el pensamiento ético ordinario. Sosa considera que la explicación propuesta por McDowell –la tesis de la “no prioridad”– no es defendible porque implica un círculo vicioso. De hecho, en su opinión, no hay ningún modo no circular de determinar las respuestas que serían constitutivas de los valores éticos (pp. 302-304). Todo ello lleva a Sosa a tomar en consideración variantes de la teoría desarrollada más recientemente por Crispin Wright y Mark Johnston, que han intentado rehabilitar la “teoría de la sensibilidad” abandonando la metáfora perceptualista implícita en los desarrollos de Wiggins y McDowell de la analogía con las cualidades secundarias. Estas nuevas teorías se centran en la idea de que la extensión de ciertos conceptos (como los conceptos relativos al color y tal vez también los conceptos valorativos) podría venir dada por condiciones dobles de la forma “X es rojo para cualquier S si en el caso de que S fuera perceptivamente normal y se enfrentara con X en condiciones perceptivas normales, S experimentaría a X como rojo” (pp. 309-310). Sin embargo, concluye que las “teorías de la sensibilidad” no logran atribuir a los valores una objetividad en sentido “fuerte” del tipo de la que sí es ofrecida por el platonismo tradicional. Finalmente recomienda concebir la objetividad de los valores según el modelo de la objetividad de las cualidades primarias, aunque sin llegar a desarrollar esta propuesta (p. 302).

La valoración que la obra merece es altamente positiva, en la medida en que ofrece un panorama bastante completo de las más importantes discusiones que se están planteando actualmente en relación con la objetividad del ámbito práctico. Es de destacar la presencia de diversas perspectivas que aportan al trabajo una cierta riqueza. Resulta meritorio, asimismo, que la variedad de enfoques y temáticas abordadas no rompe la unidad del trabajo, pues la cuestión de la naturaleza unitaria o múltiple de la objetividad implicada en el ámbito teórico-científico y práctico funciona como un hilo de Ariadna que permite que el lector no pierda nunca una perspectiva global.

El esfuerzo del editor por dar cabida a las más variadas posiciones sólo se ve empañado por dos circunstancias: en primer lugar, por el bien conocido aislamiento de la filosofía y teoría del Derecho anglosajona con respecto al ámbito continental. En segundo lugar, por la falta de un trabajo dedicado a una crítica en profundidad de las teorías que reducen los criterios de objetividad a los admitidos en el ámbito científico. Los trabajos incluidos que adoptan esta perspectiva se orientan más a exponer la propia alternativa que a contradecir la contraria. Esto hace que en algunos momentos la defensa de la posición propuesta pierda fuerza; y, en todo caso, suscita en el lector una sospecha de superficialidad que, por lo demás, no siempre es justa. Ello es así sobre todo porque son muchas las cuestiones de fondo implicadas en esta cuestión, y también ellas

han sido objeto de debate en la literatura filosófica reciente, por lo que no parece de recibo no abordarlas. Cuestiones como la presencia de normas objetivamente autoritativas en el ámbito científico; la dependencia de la razón instrumental respecto de los valores o, más en general, de una teoría sobre el bien; es decir, la cuestión de en qué medida cabe una ciencia libre de valores; y, muy especialmente, el propio concepto de ciencia constituyen un tema clave para casi todos los trabajos incluidos en este volumen, cuyo tratamiento se echa de menos.

Por otra parte, esta obra presenta un notorio inconveniente, atribuible a la práctica totalidad de los trabajos que la integran: son muchas las cuestiones que se apuntan y quedan luego abiertas. Cierto que la materia objeto del trabajo es particularmente reacia a la propuesta de soluciones definitivas. Pero el grado de indefinición presente en algunos artículos reduce notablemente su alcance como aportaciones. Como botón de muestra, cabe remitirse al trabajo de Raz (aunque sólo sea porque es el participante en el volumen que goza de mayor renombre en España). Al término del mismo, Raz admite la posibilidad de desarrollar una práctica argumentativa que permita discernir qué propuesta valorativa es preferible de entre varias procedentes de culturas diversas. Pero no se aclara en ningún momento cómo debe desarrollarse tal práctica; lo cual suscita en el lector cierta perplejidad, pues pocas páginas antes se afirma que la objetividad en materia ética viene determinada, en gran medida, por el acuerdo social.

Por último, es preciso señalar que la obra presenta el defecto de no responder por completo a las expectativas creadas por su título y su prefacio. Ambos mueven al lector a pensar que la obra que tiene en sus manos versa principalmente sobre teoría jurídica, tratando de cuestiones metaéticas de un modo subsidiario, cuando se hiciera aconsejable o necesario para un mejor discernimiento de las cuestiones suscitadas por la objetividad del Derecho y, en particular, de la adjudicación. Como espero que haya quedado claro a la luz de esta recensión, la realidad es justamente la inversa. Esto no resta en absoluto interés a la obra. Pero sí puede crear falsas esperanzas sobre su contenido en quienes se acercan a ella.